



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00014
Demandante (s): RUSBEL GARRIDO BUSTOS
Demandado (s): LUZ MARINA CASAS MARTINEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 03 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada a través de apoderado (a) judicial, por **RUSBEL GARRIDO BUSTOS** contra **LUZ MARINA CASAS MARTINEZ**, reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada a través de apoderado (a) judicial, por **RUSBEL GARRIDO BUSTOS** contra **LUZ MARINA CASAS MARTINEZ**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la **demanda** y **anexos** córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma y ejerza las actividades descritas en los artículos 391 y 392 del C.G.P.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2021-00014
Demandante (s): RUSBEL GARRIDO BUSTOS
Demandado (s): LUZ MARINA CASAS MARTINEZ

QUINTO: ACEPTAR la póliza judicial No. **96 – 53 – 101000588** de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, constituida para garantizar los daños y perjuicios que con la medida se puedan ocasionar al demandado o a terceros.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el vehículo automotor de placas SUA 726 de Medellín, que según la demanda es de propiedad de la demandada.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la Secretaria de Transito y Transporte de Medellín, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

Se advierte al señor registrador, que inscrita la medida **deberá remitir directamente a este Despacho**, el certificado correspondiente según lo establece el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f76bdaa1339fa8fed3037b22265050dbc8d5b9d395f8937ff57ed16740f1ce0
Documento generado en 04/05/2021 10:26:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>